



Escuela Secundaria Diurna No. 42
"Ignacio Manuel Altamirano"
Turno Matutino
Ciclo Escolar 2025-2026
Ciudad de México a 10 de febrero de 2026.

AVISO No. 16

PARA PADRES DE FAMILIA

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO

PRESENTE

La Dirección del plantel comparte con la comunidad escolar la siguiente información:

- La SEP**, preocupada por los contagios de sarampión que se han presentado en el país. Invita a los Padres de Familia a completar los esquemas de vacunación tanto de niños como de adultos, todo ello con el fin de romper la cadena de contagios.
- La SEP**, les recuerda a los Padres de Familia **sus obligaciones** consignadas en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley General de Educación**. Dichos documentos señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Artículo 4o**

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho** a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

I. **Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas**, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como **participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño**, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;
- II. **Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;**
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. **Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y**
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Atentamente

Dirección del Plantel